



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220014100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Iveth Maria Raish Polo Y Otro		04/05/2022	Sentencia
13001311000120220014200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jefry Julio Villa Y Otros		10/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Divorcio De Mutuo Acuerdo, Presentada Através De Apoderado Judicial, Por Lo Señores Jefry Julio Villa Y Fanny Romerovasquez.2. Tramítese La Presente Demanda Como Un Proceso De Jurisdicción Voluntaria.3. Se Acepta La Renuncia Del Poder Presentado Por La Defensora Publica Tania Marcela Bolívarmartínez ,

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



					Como Apoderada Judicial De Los Señores Jefry Julio Villa Y Fanny Romero Vásquez ,En Los Terminamos Y Para Los Fines Conferidos En El Memorial Poder De Conformidad Con El Art.76 Del C.G.P.
13001311000120220014200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jefry Julio Villa Y Otros		10/05/2022	Auto Ordena - Cuestión Única: Requerir A La Parte Demandante, Para Que Proceda A Aportar Lasconstancias De Entrega De La Notificacion, Debidamente Cotejadas.
13001311000120220008400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jurgen Patrick Zapf		21/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Cargado A One Drive Desde El 27 De Abril, Por Error No Se Había Subido A Tyba Para Notificación

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220019300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Piedad Cecilia Carrillo Salgado		10/05/2022	Auto Rechaza De Plano - 1. Rechazar, Por Falta De Competencia, La Demanda De Sucesión De La Causantemaria De Los Angeles Salgado Salgado, Presentada Por Piedad Carrillosalgado, A Través De Apoderado Judicial.2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba O El Medio Exeditocorrespondiente, Remítase Dicha Demanda A La Oficina Judicial, A Fin De Que Searepartida Entre Los Jueces Civiles Municipales De Cartagena.

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



13001311000120150088500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Reynaldo Leon Torres	Victoria Torres De Leon, Reinaldo Leon Del Valle	05/05/2022	Auto Reconoce - Cuestión Única. Avóquese El Mandato Conferido Por El Señor Reynaldo Leóntporres, Al Abogado Jaime Dávila Pestana Vergara, En Los Términos Delpoder Conferido.-
13001311000120220019100	Procesos Ejecutivos	Carlos Javier Contreras Zuñiga	Francisco Javier Contreras Diaz	10/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 1. Librar Mandamiento Ejecutivo O De Pago En Favor Del Joven Carlos Javiercontreras Zuñiga, Contra El Señor Francisco Javier Contreras Diaz, Por Lasuma De Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte (2400.000,Oo).El Mandamiento Ejecutivo En Mención Comprende Los Intereses Legales Del 0.5Que En Lo Sucesivo Se

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



Causen Sobre Las Cuotas Vencidas; Suma Que El Ejecutado deberá Pagar Dentro De Los Cinco (5) Días Siguiendo A La Notificación Del Presente proveído. Dicho Mandamiento También Comprende Las Cuotas Alimentarias Que En Los sucesivos Se Causen Durante El Desarrollo Del Proceso, Las Cuales Deberán Ser canceladas Por El Demandado, Dentro De Los Cinco (5) Días Siguiendo Al Respectivo vencimiento. 2. Notifíquese Personalmente O Por Correo Electrónico Al Demandado, Señor Francisco Javier Contreras Diaz, Haciéndole

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



Entrega De Copia De
Lademanda Y Sus Anexos,
Confiriéndosele Traslado
Por El Término Legal De
Diez (10)Días.3. Decretar
El Embargo Del 20 O La
Quinta Parte De Todo Lo
Devengado Por El
Señorfrancisco Javier
Contreras Diaz, Hasta
Completar La Suma De
Tres Millonesseiscientos
Mil Pesos Mcte
(3600.000,Oo), Con Las
Cuales Se Deberá
Constituir Undepósito
Judicial Por Embargo De
Alimentos Tipo Uno (1), En
El Bancoagrario De
Colombia De Este Ciudad,
A Órdenes De Este
Juzgado Y Con Destino
Aeste Proceso.Así Mismo,

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



Se Decreta El Embargo Mensual De La Suma De Trescientos Mil Pesospesos (300.000,00), Cuota Esta, Que Deberá Aumentar Anualmente Conforme Alaumentos De La Mesada Pensional Que Reciba El Señor Francisco Javiercontreras Diaz En Calidad De Pensionado De La Armada Nacional, Dichos Valores, Deberá Consignar, Dentro De Los Cinco (5) Primeros Días De Cada Mes,Constituyendo Un Deposito Judicial Por Embargo De Alimentos - Tipo Seis (6),En El Banco Agrario De Colombia, Sección Depósitos Judiciales, A Órdenes De Estejuzgado Y Con Destino

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



					A Este Proceso Para Su Pago Por Ventanilla.4. Oficiase Al Cajero Pagador De La Armada Nacional, A Efecto De Que Se Sirvarealizar El Descuento Tal Y Como Fue Señalado En El Numeral Anterior De Esteproveído, A Órdenes De Este Juzgado Y Con Destino A Este Proceso.6. Reconózcase A La Abogada Lila Margarita Pérez Pérez, Para Actuar Comoapoderada Judicial De La Demandante, En Los Términos Y Facultades Del Poder Quele Ha Sido Conferido.
13001311000120180045800	Procesos Ejecutivos	Maria Teresa Iranda Gomez	Joaquin Antonio Tabares Acosta	10/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



13001311000120160018600	Procesos Ejecutivos	Yerlis Maria Diaz Florez	Daniel Garcia Priolo	10/05/2022	Auto Requiere
13001311000120210031500	Procesos Verbales	Juan De La Cruz Zambrano De La Hoz	Delsi Castilla Yanez	10/05/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220011400	Procesos Verbales	Zoraida Maria Castillo Mendoza	Boris Jaime Del Rio Lara	10/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Divorcio, Presentado Por La Señora Zoraida Maria Castillomendoza, A Través De Apoderado Judicial, Contra El Señor Boris Jaime Del Rio Lara.2. Désele El Trámite De Un Proceso Verbal.3. Notifíquese Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Despacho.4. Notifíquese A Al Señor Boris Jaime Del Rio Lara, Del Auto Admisorio De La Presente Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



					De acuerdo Con El 291 Y 292 Del C.G.P. Córrase Traslado Por El Término De Veinte (20) Días.5. Reconocer Al Abogado Jose Angel Mangual Herrera, Como Apoderado De La Demandante, En Los Mismos Términos Y Para Los Efectos A Que Alude El Poder Correspondiente.
13001311000120210011300	Procesos Verbales	Claudia Patricia Alarcon Rosado		11/05/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220007300	Procesos Verbales	Andres Felipe Sanchez Madrid	Franklin Madrid Perez, Rosa Margarita Racero Ceballos	10/05/2022	Auto Ordena - 1. Vincúlese Al Presente Proceso De Impugnación De Paternidad A Los Señoresgraciela Madrid Perez Y Eduardo Sanchez Rodriguez, En Calidad Depresuntos Padres Biológicos Del Joven Andres Felipe Sanchez Madrid . Paraefecto De Que Pueda Ejercer Su Derecho De Defensa, Notifíqueselepersonalment e La Presente Providencia Y Córrasele Traslado Por El Término De veinte (20) Días; Notificación Que Ha De Surtir La Parte Interesada.

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220010100	Procesos Verbales	Elizabeth Franco Ortega	Personas Indeterminadas, Marco Fidel Carmona Hernandez	05/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220019200	Procesos Verbales Sumarios	Andrea Carolina Ortiz Cabarcas	Jonathan Davila Lubo	09/05/2022	Auto Decide - 1. Acéptese La Solicitud De Retiro De La Demanda De La Referencia, Presentada Por La Demandante, Señora Andrea Carolina Ortizcabarcas, A Través De Escrito De Fecha 19 De Abril De 2022.2. Ténganse Por Retirados Los Documentos Presentados electrónicamente.
13001311000120220023300	Tutela	Maria Mercedes Barrios Muñoz Y Otro	Registraduría Nacional Del Estado Civil..	11/05/2022	Auto Admite

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85cc25dc-d27c-4811-8cd1-2a7e2f08bfc7



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00-233-00

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARMEN CECILIA DE ÁVILA ROBLES

ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DERECHO FUNDAMENTAL: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvese proveer. Cartagena, 11 de mayo de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – once (11) de mayo de 2022.

Constatado el reparto que bajo el radicado de la referencia nos fue allegado por parte de Oficina Judicial, se procede con la revisión preliminar de rigor, la cual permite establecer que cumple con los requisitos formales para su admisión.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por CARMEN CECILIA DE ÁVILA ROBLES a través de apoderado judicial, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por El término de dos (2) días, a la entidad accionada, a fin de que se sirvan rendir un breve informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

TERCERO: Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes, de la presente actuación.

CUARTO: Reconózcase a la abogada María Mercedes Barrios Muñoz, en calidad de apoderado judicial de la accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00191-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARLOS JAVIER CONTRERAS ZUÑIGA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ

Constancia secretarial: 9 de mayo de 2022. Pasa al despacho la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA- nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, en el que se advierte que el demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento de la cuota alimentaria fijada a cargo del ejecutado en acta de conciliación de fecha 22 de julio de 2022, la cual fue suscrita ante el centro de conciliación de la Fundación Universitaria Colombo Internacional (UNICOLOMBO).

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor del joven CARLOS JAVIER CONTRERAS ZUÑIGA, contra el señor FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ, por la suma de **dos millones cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$2'400.000,00)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. NOTIFIQUESE personalmente o por correo electrónico al demandado, señor FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ, hasta completar la suma de **tres millones seiscientos mil pesos mcte (\$3'600.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS PESOS (\$300.000,00), cuota **esta**, que deberá aumentar anualmente conforme al aumentos de la mesada pensional que reciba el señor FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ en calidad de pensionado de la ARMADA NACIONAL, Dichos

valores, deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. OFICIESE al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

6. Reconózcase a la abogada Lila Margarita Pérez Pérez, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00193-00

PROCESO DE SUCESION

DEMANDANTE: PIEDAD CARRILLO SALGADO

CAUSANTE: MARIA DE LOS ANGELES SALGADO SALGADO

Constancia secretarial: 10 de mayo de 2022. pasa al despacho la presente demanda de sucesión, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA- diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, en la demanda de sucesión de la referencia, se indica expresamente que, "EL TOTAL DEL ACTIVO SUCESORAL [es]... de \$ 128.886.000."

En atención a esa circunstancia, el Juzgado, con apoyo en el numeral 2 del art. 17 del C. G. del P., declarará la falta de competencia para conocer la demanda de sucesión en cuestión, ya que el valor de los bienes relictos indicados en ésta por el demandante, es de menor cuantía, por lo que el funcionario judicial con competencia para ello lo es el Juez Civil Municipal de Cartagena.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1º. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Sucesión de la Causante MARIA DE LOS ANGELES SALGADO SALGADO, presentada por PIEDAD CARRILLO SALGADO, a través de apoderado judicial.

2º. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTÍZ
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00192-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA ORTIZ CABARCAS

DEMANDADO: JONATHAN DAVILA LUGO

Constancia secretarial: 9 de mayo de 2022. Pasa al despacho el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA- nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho, que la demandante, solicita el retiro de la demanda, por lo que, al no encontrar reparo alguno en dicha petición, se accederá de conformidad.

Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Acéptese** la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, presentada por la demandante, señora ANDREA CAROLINA ORTIZ CABARCAS, a través de escrito de fecha 19 de abril de 2022.
- 2. Ténganse** por retirados los documentos presentados electrónicamente.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



SENTENCIA

PROCESO. JURISDICCION VOLUNTARIA- DIVORCIO

RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00141-00

DEMANDANTES: IBETH MARIA RAISH POLO y EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ISAZA

Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de Divorcio que, de común acuerdo y por medio de apoderado judicial, presentaron los señores IBETH MARIA RAISH POLO y EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ISAZA.

2. HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en la referida solicitud que, según consta en el Registro Civil de Matrimonio allegado con aquélla, los señores IBETH MARIA RAISH POLO y EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ISAZA contrajeron matrimonio civil el día 28 de febrero de 2020.

Expresan los solicitantes, que en dicha unión no se procrearon hijos.

A partir de lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el matrimonio civil celebrado de conformidad con la legislación colombiana, engendra una serie de obligaciones encaminadas a garantizar y fortalecer los vínculos sentimentales, espirituales y materiales entre quienes han decidido conformarlo; por cuanto es de sumo interés para el Estado que la familia, entendida ésta como la unidad estructural de la sociedad, se sostenga sobre las bases firmes de la permanencia cimentada con los principios de solidaridad, afecto y la sana convivencia.

Empero, es precisamente el propio Estado consciente de que cuando tales principios han dejado de regir en el núcleo del vínculo matrimonial trayendo como consecuencia la descomposición de aquéllos nexos sentimentales, espirituales y materiales, quien forzado por la realidad de las cosas ha dado vía libre a los consortes, para que, sin necesidad de recurrir a medios ilegales e inmorales, vean en el divorcio acordado la disolución civilizada de la relación matrimonial que, más allá de su intención primigenia dirigida a garantizar los intereses de que ya se hizo referencia, se ha convertido en fuente de divisiones y controversias.

Como consecuencia, en gran parte, de la realidad anterior, se promulgó y puso en vigencia la ley 25 de 1992, que introdujo --art. 6º, núm. 9º- la causal de **divorcio** o de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, según el caso, por mutuo consentimiento de los cónyuges, expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria (art. 577 del CGP); constituyendo de esta manera un verdadero avance en la materia, pues si el matrimonio es, en esencia, el producto del acuerdo de la pareja que decidió conformarlo, es sanamente lógico, según un principio informador del derecho, que de la misma forma éstos lo deshagan.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, por lo que resulta saludable aceptar que éstos, de esa misma manera, puedan expresar la voluntad de divorciarse, sin desatender la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado, con la partida notarial correspondiente, que los solicitantes contrajeron matrimonio civil y que en tal vínculo no se procrearon hijos. Asimismo, observa este órgano judicial que la voluntad expresada por ellos resulta clara e inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes.

De modo que, ante esa circunstancia, no se justifica que los casados se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, y atendiendo a que procesalmente no avizorarse vicio o irregularidad que invalide lo actuado, sumado a la claridad con la que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder a la disolución matrimonial solicitada.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia,

4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el 28 de febrero de 2020, por los señores IBETH MARIA RAISH POLO y EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ISAZA.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal que existiere entre los mencionados señores, quedando a instancia de éstos, si a bien lo tienen y fuere menester en la medida que existan bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado sin que en el futuro interfiera en lo personal y en la economía del otro.

CUARTO: Inscribase la presente sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimientos de los demandantes. Líbrese el oficio y expídanse las copias pertinentes.

QUINTO: Dar por **terminado** el proceso. Archívese el expediente.

SEXTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el Art. 295 del Código General del Proceso y 9o del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: I300I3I1I000I20200I1400
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: ZORAIDA MARIA CASTILLO MENDOZA
DDO: BORIS JAIME DEL RIO LARA

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de Mayo de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, presentado por la señora ZORAIDA MARIA CASTILLO MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra el señor BORIS JAIME DEL RIO LARA.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Notifíquese a al señor BORIS JAIME DEL RIO LARA, del auto Admisorio de la presente demanda de acuerdo con el 291 y 292 del C.G.P. Córrase traslado por el término de veinte (20) días.
5. RECONOCER al abogado JOSE ANGEL MANGUAL HERRERA, como apoderado de la demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: I300I3II000I20220I4200

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DTES: JEFY JULIO VILLA Y FANNY ROMERO VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que que se encuentra pendiente resolver la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de Mayo de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores JEFY JULIO VILLA y FANNY ROMERO VASQUEZ.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Se acepta la renuncia del poder presentado por la Defensora Publica Tania Marcela Bolívar Martínez , como apoderada judicial de los señores Jefry Julio Villa y Fanny Romero Vásquez , en los terminamos y para los fines conferidos en el memorial poder de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220010100

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DTE: ELIZABETH FRANCO ORTEGA

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARCO FIDEL CARMONA HERNANDEZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente procesp a su Despacho informándole que fue saneada por la parte actora en tiempo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 5 de mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho advierte que la demanda bajo estudio, fue debida y oportunamente subsanada, por lo que se procederá a su admisión. -

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1.- Admítase la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por la señora **ELIZABETH FRANCO ORTEGA** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARCO FIDEL CARMONA HERNÁNDEZ.-**

2.- Imprimir a dicha demanda, el trámite propio del PROCESO VERBAL (Art. 368 y ss. CGP)

3.- Notificar esta demanda bajo las reglas del Dcto 806-2020.-

4.- Emplácese a los herederos indeterminados, a fin de que comparezcan a recibir notificación personal sobre el proceso de la referencia, y hagan valer sus derechos; emplazamiento que ha de surtir conforme lo normado en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.-

5.- Téngase al abogado LUIS ALFREDO CASTELLON MARTINEZ como apoderado judicial de la señora ELIZABETH FRANCO ORTEGA, en los términos y para los fines del mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Jueza Primera de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-084-00
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DTE: JURGUE PATRICK ZAPF
CAUSANTE: GEORG OSWALD ZAPF (QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue presentado escrito de subsanación oportunamente por la parte actora. Sírvese proveer.* -Cartagena de Indias, 21 de abril 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y encontrando que fue Saneada la demanda de SUCESIÓN del finado GEORG OSWALD ZAPF (**QEPD**), de los yerros de los que adolecía, se cumple con las exigencias de los Arts. 488, 489 y 520 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar **abierto** y radicado en este Despacho Judicial el proceso **SUCESORIO INTESTADO** del causante GEORG OSWALD ZAPF(**QEPD**), promovido por el señor JURGEN PATRICK ZAPF, a quien se le reconoce la calidad de heredero de dicho finado. -

2. Requiérase a la señora ANA MARIA PLATA DE ZAPF, cónyuge supérstite para los efectos previstos en el Art. 492 del C. G. del P., esto es, para que en

el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, se sirvan manifestar a este Juzgado si **aceptan** o **repudian** la herencia que les ha sido deferida respecto del causante GEORG OSWALD ZAPF.-

- **Se le advierte** a dicha señora, que, si vencido el término de veinte días, en su caso, el de la prórroga a que se ha hecho mención anteriormente, sin que se hubieren pronunciado al respecto, se presumirá que repudian la herencia que pudiera corresponderle.

* Para efectos de todo lo anterior, **notifíquese** tal requerimiento a la mencionada señora por correo electrónico o físico, según sea el caso y en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

3. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el art. 108 del C.G. del P.

4. Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales-Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

5. De otra arista, se observa que el apoderado del demandante de la Sucesión, formula solicitudes de pruebas a fin se decreten y practiquen.

Al respecto hay que decir que tal solicitud es improcedente dentro del proceso que nos ocupa toda vez que nos encontramos en curso de un proceso Liquidatorio, en donde las pruebas de quienes se creen con derechos a heredar, así como el inventario y avalúo de los bienes (activos y pasivos) que conforman la masa sucesoral objeto de partición, deben ser

aportadas por los intervinientes en el proceso (nl 5o Art 489 CGP) y no practicadas por cuenta del Juzgado, por lo cual no se accede a ello.-

6.- Decrétese el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matriculas inmobiliarias Nos 060-97147; 040-199011 y 080-7738, propios del causante o que forman parte del haber de la sociedad conyugal. Art 490 CGP. Ofíciase en tal sentido.

Se precisa que en este asunto, no procede la inscripción de demanda propia de procesos declarativos, que no es este, se reitera trata es de un proceso liquidatorio.

7. Reconózcase y téngase al abogado JOSÉ LUIS URUETA BUELVAS, como apoderado judicial del señor JUGEN PATRICK ZAPF, en los términos y para los fines del mandato conferido.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120150088500
PROCESO: SUCESIÓN
DTE: REYNALDO LEÓN TORRES
FDO: REYNALDOP LEÓN DEL VALLE

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente proceso a su Despacho informándole que se encuentra pendiente memorial que antecede. Sírvasse proveer.-Cartagena de Indias, 5 de Mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra el proceso SUCESORIO del finado REYNALDO LEÓN DEL VALLE, en donde el señor REYNALDO LEÓN TPORRES, confiere poder al abogado JAIME DÁVILA PESTANA VERGARA. Solicita le sea reconocido el mandato.-

Del estudio pertinente, el Juzgado observa que el mandato cumple con las exigencias de ley, por lo que se procederá a su reconocimiento.-

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Cuestión única. Avóquese el mandato conferido por el señor REYNALDO LEÓN TPORRES, al abogado JAIME DÁVILA PESTANA VERGARA, en los términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Jueza Primera de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y MATERNIDAD

RAD: 00073-2022

DEMANDANTE. ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID

DEMANDADO. FRANKLIN MADRID PEREZ Y MARGARITA ROCERO CEBALLOS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente vinculación. Sírvase proveer
Cartagena D. T. y C., Mayo 10 de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO. -

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-Cartagena de Indias, (10)
de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Despacho advierte que, en el presente proceso de impugnación de la paternidad y maternidad, del joven ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID no se encuentra vinculados los señores GRACIELA MADRID PEREZ Y EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ como supuestos padres biológicos.

Por tal virtud, y con apoyo en lo ordenado por el art. 218 del Código Civil, modificado por el art. 6 de la Ley 1060 de 2006, se procederá a vincularlos en el presente proceso.

El Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Vincúlese al presente proceso de impugnación de paternidad a los señores GRACIELA MADRID PEREZ Y EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ, en calidad de presuntos padres biológicos del joven ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID . Para efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa, notifíquesele personalmente la presente providencia y córrasele traslado por el término de veinte (20) días; notificación que ha de surtir la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena